

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 060 – 2025
(08 de Mayo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. CONSIDERANDO: Que la señora NIDIA ACOSTA YUVABE, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.548.535 expedida en Inírida – Guainía, solicitó autorización para aprovechar cero coma ochenta y nueve metros cúbicos (0,89 m³) de madera de las especies forestales Alma Negra (<i>Piranhea trifoliata</i>) y Arenillo (<i>Simauroba amara</i>), los productos Forestales obtenidos del aprovechamiento serán obtenidos en la jurisdicción de la comunidad indígena El Paujil, perteneciente al resguardo indígena Puinave y Piapoco el Paujil, y serán destinados para la construcción de una cocina dentro de un predio privado ubicado en la vereda poblado – almidón, sector rural del municipio de Inírida, para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con registro No. 167 de fecha del 03 de abril del 2025. Que la Dirección Seccional Guainía ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia VIS007466 y PUB004643. Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 07 de abril del 2025, se procedió a verificar la documentación por parte del Técnico de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Domestico. Que mediante el Auto No. 046 del 09 de abril del 2025, la Dirección Seccional Guainía inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, donde se designó al Técnico Forestal de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día viernes 11 de abril del 2025. Que el auto de inicio DSG-046 del 09 de abril de 2025 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día 10 de abril del 2025. Que el día el día Viernes 11 de abril del 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por el técnico de apoyo de la dirección seccional guainía quien emitió el concepto técnico N° 192 del 21 de abril del 2025, el cual indica: “CONCEPTO TÉCNICO <i>Tras realizar la evaluación técnica correspondiente para analizar y viabilizar la solicitud presentada por la señora Nidia Acosta Yuvabe, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.548.535 expedida en Inírida – Guainía, relacionada con el aprovechamiento de 0,89 m³ de las especies forestales Alma Negra (Piranhea trifoliata) y Arenillo (Simarouba amara), se concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal.</i> <i>Desde el punto de vista ambiental, la viabilidad del aprovechamiento ha sido cuidadosamente analizada. La extracción propuesta, correspondiente a un volumen de 0,89 m³ de las especies mencionadas, se considera adecuada, toda vez que se realizará de manera selectiva y no</i>

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 060 – 2025
(08 de Mayo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

<i>compromete significativamente la regeneración natural del área intervenida. Esta conclusión se sustenta en la evidencia de individuos de las mismas especies en diferentes etapas de desarrollo, lo que garantiza la sostenibilidad del recurso en el tiempo. Asimismo, la implementación de prácticas de manejo forestal sostenible, como la extracción selectiva y el cumplimiento riguroso de la normatividad vigente, contribuirá a minimizar los impactos ambientales en la zona.</i> <i>Adicionalmente, durante la visita técnica al área de influencia, no se identificaron sitios altamente intervenidos ni áreas descubiertas como resultado de actividades naturales o antrópicas. Esta condición respalda aún más la viabilidad del aprovechamiento, asegurando que las condiciones del ecosistema se mantendrán estables.</i> Que de acuerdo a la resolución 319 del 22 de Octubre de 2012, la Corporación estableció el porcentaje por desperdicios en el aprovechamiento de especies forestales en el territorio de la jurisdicción en un cuarenta por ciento (40%) del volumen bruto otorgado, en constancia se autoriza como cupo máximo para aprovechar y movilizar el sesenta por ciento (60%) del total bruto en pie. Concluye el concepto técnico indicando que es viable realizar el aprovechamiento propuesto, siempre y cuando se adopten las medidas de manejo ambiental que en la parte resolutive se establecen. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES <i>El área seleccionada para el aprovechamiento presenta una rica cobertura vegetal y una notable presencia de árboles en diferentes etapas de desarrollo, incluyendo fustales, latizales y brinzales. La intervención planificada puede llevarse a cabo sin afectar significativamente las condiciones del ecosistema, dado que esta muestra una dinámica saludable, con una alta capacidad de regeneración natural de las especies objeto de aprovechamiento y otras asociadas.</i> <i>Para garantizar que las actividades de aprovechamiento sean sostenibles y respeten los principios de manejo forestal responsable, se establecen las siguientes recomendaciones y obligaciones:</i> • Construcción de Senderos Controlados: <i>Se permitirán únicamente los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos dentro del bosque, minimizando el impacto sobre la cobertura vegetal.</i> • Intervención Exclusiva de Especies Autorizadas: <i>Solo podrán ser intervenida la especie señalada en la visita.</i> • Protección de Zonas Ribereñas: <i>Se prohíbe el aprovechamiento en una franja de 30 metros a cada lado de cuerpos de agua, como quebradas, esteros, ríos o lagunas. Esta medida protege las zonas ribereñas y favorece la dispersión natural de semillas mediante las corrientes de agua, promoviendo la regeneración natural en áreas cercanas.</i> • Delimitación del Área de Aprovechamiento: <i>Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.</i>

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 060 – 2025
(08 de Mayo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

• Manejo Responsable del Suelo: <i>Es imperativo mantener la estructura y fertilidad del suelo en las áreas intervenidas. Se deben implementar caminos de acceso controlados y evitar el tránsito innecesario de maquinaria pesada en zonas sensibles para prevenir la compactación del suelo.</i> • Movilización de Productos Forestales: <i>El transporte de los productos obtenidos deberá estar respaldado por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad (SUNL), expedido por la corporación competente.</i> • Trámite del Salvoconducto: <i>El titular deberá realizar el trámite correspondiente ante la Corporación CDA para obtener el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de los productos forestales autorizados.</i> La autorización del aprovechamiento está estrictamente condicionada al cumplimiento de las recomendaciones mencionadas. Esto garantizará una intervención sostenible que permita conservar la capacidad de regeneración del ecosistema y proteger la biodiversidad presente en la zona. El incumplimiento de las disposiciones establecidas hará al titular susceptible de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.” Que el día 29 de abril del 2025, mediante comunicación interna DSG-084, se solicita a la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental la reserva de cupo correspondiente a cero coma ochenta y nueve metros cúbicos (0,89 m³). Que la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental, emitió certificado de cupo con fecha 08 de Mayo del 2025, mediante certificación No. 026. Fundamentos Jurídicos <i>De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.</i> <i>Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</i> <i>Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.</i> <i>Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:</i>

RESOLUCIÓN DSG – 060 – 2025
(08 de Mayo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el artículo 2.2.1.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, se describen las clases de aprovechamiento forestal en cual se establece que:

(...)

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.1.1.7.22. del Decreto 1076 de 2015, establece que: **“Aprovechamiento forestal por comunidades indígenas o negras.** Los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 se regirán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en el presente Decreto..”

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **NIDIA ACOSTA YUVABE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.548.535** expedida en **Inírida – Guainia**, el aprovechamiento de cero coma ochenta y nueve metros cúbicos (**0,89 m³**) de las especies forestales de *Alma negra* (*Piranhea trifoliata*) y *Arenillo* (*Simarouba amara*) , en un área de 5,000 m² (0,5 ha) con las características y el lugar que a continuación se describe y que serán utilizados para uso doméstico como se expresa en la parte motiva:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL LUGAR VISITADO
1	3°53'19.08"N 67°56'43.00"O
2	3°53'19.12"N 67°56'40.87"O
3	3°53'16.74"N 67°56'40.69"O
4	3°53'16.72"N 67°56'42.85"O

MEDICIÓN DE VARIABLES DE ARBOLES EN PIE APROVECHAR:

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 060 – 2025
(08 de Mayo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	N° ÁRBOL	DAP (m)	ht (m)	hc (m)	VOLUMEN COMERCIAL (m)	VOLUMEN TOTAL (m)
ALMA NEGRA	<i>Piranhea trifoliata</i>	1	0,3	7	4	0,12	0,20
ARENILLO	<i>Simarouba amara</i>	2	0,30	7	6	0,41	0,69
						0,53	0,89

MEDICIONES Y CUBICACIÓN DE MADERA A TRANSPORTAR:

CUBICACIÓN DE MADERA ASERRADA.

					TOTALES	0,53	0,89
NOMBRE	DESCRIPCIÓN	DIMENSIONES (m)			CANTIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN EN BRUTO
		Alto	Ancho	Largo			
ALMA NEGRA	HORCONES	0,05	0,1	4	6	0,12	0,20
ARENILLO	TIRANTES	0,05	0,1	5	3	0,08	0,13
ARENILLO	SOLERAS	0,05	0,1	6	3	0,09	0,15
ARENILLO	REYES	0,05	0,1	4	1	0,02	0,03
ARENILLO	COSTILLERAS	0,05	0,1	4	6	0,12	0,20
ARENILLO	LISTONES	0,05	0,05	5	6	0,08	0,13
ARENILLO	PUNTAL	0,05	0,1	3	2	0,03	0,05

PARÁGRAFO: Los productos forestales aquí autorizados no podrán ser comercializados, el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará la correspondiente investigación y las sanciones que la ley 1333 de 2009 establece.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) **Construcción de Senderos Controlados:** Se permitirán únicamente los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos dentro del bosque, minimizando el impacto sobre la cobertura vegetal.
- b) **Intervención Exclusiva de Especies Autorizadas:** Solo podrán ser intervenida la especie señalada en la visita.
- c) **Protección de Zonas Ribereñas:** Se prohíbe el aprovechamiento en una franja de 30 metros a cada lado de cuerpos de agua, como quebradas, esteros, ríos o lagunas. Esta medida protege las zonas ribereñas y favorece la dispersión natural de semillas mediante las corrientes de agua, promoviendo la regeneración natural en áreas cercanas.
- d) **Delimitación del Área de Aprovechamiento:** Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 060 – 2025
(08 de Mayo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

- e) **Manejo Responsable del Suelo:** Es imperativo mantener la estructura y fertilidad del suelo en las áreas intervenidas. Se deben implementar caminos de acceso controlados y evitar el tránsito innecesario de maquinaria pesada en zonas sensibles para prevenir la compactación del suelo.
- f) **Movilización de Productos Forestales:** El transporte de los productos obtenidos deberá estar respaldado por un **Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad (SUNL)**, expedido por la corporación competente.
- g) **Trámite del Salvoconducto:** El titular deberá realizar el trámite correspondiente ante la Corporación CDA para obtener el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de los productos forestales autorizados.

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses contados desde su ejecutoria, que podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTICULO CUARTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$33,584) para el año 2025.

08 May 2025

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.	
 938000009 6	Ref. de Pago: VIS 007592
DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO	FECHA LIMITE DE PAGO: 8 de Junio de 2025
	PERIODO: 2025
Ley 9 de 1993 Art. 48, Decretos 1076 de 2015, Ley 833 del 2000 Art 28	
No constituyente de renta, exento de retención en la fuente (ET Libro I Art 22, Art 23 y Libro II Art. 569). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997 de conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, eliminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura cuando intereses moratorios, los cuales se cobraron o lo caso efectivo de usura, expedido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.	
FECHA DE ELABORACION: 6 de Mayo de 2025	TELEFONOS: 3123701597 CEDULA/NIT: 47548535
NOMBRE DEL TITULAR: ACOSTA YUVARE MIDIA	DESCRIPCION
DIRECCION	
UBICACION: INIPIDA (GUAYANA)	EXPEDIENTE: PAF-0005-25
LIQUIDACION DEL CONSUMO	
DESCRIPCION	VALOR
TOTAL LIQUIDADO	\$33,584
INTERESES	\$0
TOTAL A PAGAR	\$33,584
Páguese en: BANCO AGRARIO CONVENIO N° 15261 BANCO BBVA CONVENIO N° 70999 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA	
TOTAL A PAGAR: TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS	

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co
Seccional Guayana: guayana@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo consérvese su despendiente de pago. El no recibir del Documento Equivalente a Factura no lo exonerará del pago.

Atención al usuario: Oficina Secc. Principal: Inipida - Guayana, Calle 26 No 11-191 Tel: (098) 5565351 - 5565352, oficina Seccional: Guayana, San José del Guayana, Transp. 20 No 12-135 Cel: 3115158804 y Oficina Seccional: Vaupeas: Mú, Av. 15 No. 8-142, Cel: 3192688078, dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contad@nec@cda.gov.co

Existe el botón de generación automática de pago en el documento de factura electrónica

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó DSUAZA


(415)77099982440618020100000000000075921380010000033584196120250608

- a. Referencia de pago: VIS007592
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior.

	FORMATO: RESOLUCION		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		FECHA: 24 de Marzo de 2020
			CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 060 – 2025
(08 de Mayo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

-- Otras Actividades—Envía información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTICULO OCTAVO: La publicación de la presente resolución se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> de la Corporación CDA durante 10 días.

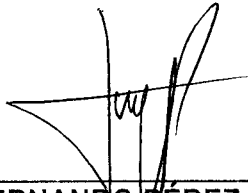
ARTÍCULO NOVENO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **NIDIA ACOSTA YUVABE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.548.535** expedida en **Inírida – Guainía**, conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

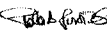
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Inírida - Guainía, a los ocho (08) días del mes de Mayo del 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y reviso: *Diego Fernando Pérez Requiniva – Director Seccional Guainía* 
Reviso: *Polo Abelardo Suarez Gómez -- Contratista – Profesional de Apoyo DSG.* 
Proyectó y digitó: *Brayan A. Martínez Romero – Contratista Técnico DSG* 